



Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

San José, 24 de junio de 2019
DM-950-2019

Señora
Ericka Ugalde Camacho
Jefe de Área
Comisiones Legislativas III
Asamblea Legislativa de la República

Estimada señora:

En atención al correo enviado bajo el oficio CEIZCF-021-2019 recibido mediante correo electrónico el 13 de junio de 2019, procedo a rendir criterio del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) en relación con el Proyecto de Ley denominado *"Dignificación y restitución de los derechos de propiedad de los habitantes de las zonas costeras y los territorios insulares"* Expediente n° 20.609.

A continuación se exponen algunas recomendaciones para ser eventualmente consideradas con el fin de mejorar el proyecto en cuestión.

RECOMENDACIONES

1. En cuanto a los artículos 2, 3 se debe indicar que la Ley de la Zona Marítimo Terrestre (LZMT) es la N°6043 del 2 de marzo de 1977 y no la Ley N° 6990 de 15 de julio de 1985 que se indicó, ya que la citada es la Ley de Incentivos para el Desarrollo Turístico.
2. La Zona Marítimo Terrestre (ZMT) constituye una franja de 200 metros de ancho en los litorales Atlántico y Pacífico, que es parte del Patrimonio Natural del Estado (PNE), conformada por 50 metros Zona Pública y por 150 metros Zona Restringida. En el caso donde hay Manglares, la zona pública es la ocupada por todos los manglares y la zona restringida es a partir de la línea de vegetación de los mismos y hasta su límite posterior.

Con la reducción de los 150 metros en Zona Restringida, queda la duda en cuanto a la protección de los Manglares. Este proyecto no modifica el artículo 11 de la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre (N°6043 de 2 de marzo de 1977) que incluye en la zona pública a todos los manglares.

3. Por otro lado, el artículo 7° de la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre señala que los terrenos en ZMT no pueden ser objeto de informaciones posesorias y los particulares no podrán apropiarse ni legalizarlos a su nombre. Con la propuesta del proyecto 20.609, la





Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

DM-950-2019

Pág. 2

ZMT se estaría reduciendo en 150 metros, eliminado la sección de zona restringida y dejando solo los 50 metros de zona pública. Por este cambio, en lo que es hoy la zona restringida se estaría permitiendo legalizar los terrenos mediante la información posesoria, que este ministerio desconoce sobre las implicaciones y beneficios reales que esto conllevaría para los pobladores de estas zonas.

4. Con esta regulación hay un riesgo importante en cuanto a reducir la zona marítimo terrestre aún más, pues como sistema costero con características dinámicas requiere un manejo integrado para protección de los recursos costeros, cuyas amenazas van desde la contaminación, pérdida en la calidad del agua, erosión, deforestación, sobreexplotación de recursos, inadecuado uso del suelo, entre otros; de manera que reducirlo a 50 metros podría implicar un perjuicio al sistema natural como tal, dejando la ordenanza de hacer planes reguladores costeros en una franja mínima no acorde con las necesidades reales del ecosistema natural. En este sentido, se considera conveniente solicitar criterio al Ministerio de Ambiente y Energía, al Sistema Nacional de Áreas de Conservación, Instituto Costarricense de Turismo, así como al Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo para tener mayor certeza técnica sobre esta eventual reforma normativa.

5. Al eliminar el capítulo VI *Zona restringida y sus concesiones*, deja sin lugar el reglamento que norma el trámite para el otorgamiento de concesiones en la zona marítimo terrestre, que es justamente la zona restringida donde se permiten hacer concesiones.

6. Dentro de los requisitos actuales para concesionar, la zona debe contar con Plan Regulador, ya que este instrumento vela por la sostenibilidad ambiental de la zona costera y el ordenamiento territorial para desarrollar actividades económicas y productivas acorde con las necesidades y potencialidades de la zona; pero con el proyecto de ley en el artículo 8, indica que el no contar con plan regulador no sería más un impedimento para obtener una concesión, lo cual deja sin planificación territorial estos espacios ecológicamente frágiles; si bien la intención del proyecto es dignificar y restituir los derechos de propiedad en las zonas costeras y territorios insulares, esto no debe hacerse en detrimento del ambiente costero, sino que debe mantenerse en procura de un manejo integral con la regulación respectiva en ordenamiento territorial.

7. En este sentido la reducción del 75% de la zona marítimo terrestre resulta sensible en materia de seguridad ambiental y seguridad pública. Contar con regularización en los espacios costeros resulta sumamente relevante para las problemáticas regionales costeras, las cuales experimentan una dinámica particular a raíz del cambio climático, que van enfrentar los territorios costeros con el aumento del nivel de los mares. A esto se suma el desarrollo sin planificación, la problemática en la erosión y otros fenómenos asociados a ello. Aunado a ello, el artículo 8 del proyecto de ley estaría contiene el riesgo que no se





Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

DM-950-2019

Pág. 3

realice un desarrollo sostenible con planificación, que garantice el adecuado uso del recurso agua y suelo.

Ciertamente se debe buscar una solución con seguridad jurídica para los pobladores de las comunidades costeras, pero sin que el Estado pierda la potestad sobre la ZMT. En este sentido es importante analizar jurídicamente la prioridad que tiene un derecho sobre el otro, el derecho a la propiedad privada y el derecho público e interés público de aplicación general.

Sería de mucha utilidad que el proyecto presentara un análisis o estudio socio demográfico de las personas beneficiarias en función del costo beneficio real al hacer un cambio jurídico de este tipo, lo cual no viene en el contenido.

Se requiere que el proyecto de ley brinde una solución integral que contemple al mismo tiempo el medio ambiente y la situación de tenencia de tierra de los pobladores originarios, además se recomienda brindar información técnica sobre su eventual beneficio a los pobladores. En este sentido, la propuesta debe considerar la planificación y el ordenamiento territorial, elemento necesario para proteger los recursos naturales y convivir de una mejor manera con las dinámicas costeras. El desarrollo sostenible debe buscar equilibrar las dimensiones económica, social y ambiental, aspecto que resulta más claro cuando se cuenta con mayor información sobre el eventual beneficio e impacto del proyecto de ley propuesto.

Por tanto, se sugiere considerar las observaciones anteriormente expuestas con el fin de facilitar la eventual implementación del proyecto de ley bajo análisis, esperando con ello otorgar mayor certeza a las distintas partes interesadas y afectadas con su vigencia.

Atentamente,

María del Pilar Garrido Gonzalo
Ministra

C. Adrián Moreira Muñoz, Asesor Despacho Ministra, MIDEPLAN
Archivo

